



RESOLUCIÓN N°...212.....-

“POR LA CUAL SE PRORROGA DE MANERA EXCEPCIONAL EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS DE LAS VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), A FAVOR DEL INSTITUTO AGRONÓMICO DO PARANÁ (IAPAR)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-1-

Asunción, 10 de octubre del 2023.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 413 de fecha 15 de setiembre de 2023, presentada por la Cooperativa de Producción Agroindustrial, Consumo y Servicios “Unión Curupaty Ltda.”; el Dictamen N° 868/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota presentada con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 413 de fecha 15 de setiembre de 2023, en carácter de representante legal del **INSTITUTO AGRONÓMICO DO PARANÁ (IAPAR)**, la Cooperativa de Producción Agroindustrial, Consumo y Servicios “Unión Curupaty Ltda.” solicita la autorización del pago de las variedades de trigo “IPR Catuara TM”, con título de obtentor N° 326 y “IPR Potyporã”, con título de obtentor N° 580, inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), cuyo derecho obtentor perteneciere al **INSTITUTO AGRONÓMICO DO PARANÁ (IAPAR)**, debido a la falta de pago en concepto de mantenimiento de sus respectivos registros, cuyo plazo para el cumplimiento de dicha obligación fuera hasta el 31 de agosto de 2023, a los efectos de evitar la exclusión de los registros pertinentes.

Que, conforme a lo expresado precedentemente, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, por Memorándum DPUV N° 231 de fecha 18 de setiembre de 2023, ha manifestado su parecer, conforme a los siguientes términos: *“solicitar dictamen jurídico sobre solicitud de reconsideración y autorización para pago en concepto de mantenimiento anual de las variedades de trigo “IPR Catuara TM”, con título de obtentor N° 326 e “IPR Potyporã”, con título de obtentor N° 580, inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), que fuera otorgado por Resolución SENAVE N° 429 de fecha 17 de mayo de 2012 y Resolución SENAVE N° 482 de fecha 24 de setiembre de 2020, cuyos registros se encuentran canceladas por falta de pago del mantenimiento anual correspondiente al año 2023, Art. 38, Inc. e) de la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” (Sic).*

Que, en vista a ello, se tiene que las variedades de Trigo (*Triticum aestivum*) “IPR Catuara TM” y “IPR Potyporã”, fueron registradas en el RNCP y otorgadas respectivos títulos de Obtentor al **INSTITUTO AGRONÓMICO DO PARANÁ (IAPAR)**, por Resolución SENAVE N° 429/2012 y Resolución SENAVE N° 482/2020.

RESOLUCIÓN N°...212.....-

“POR LA CUAL SE PRORROGA DE MANERA EXCEPCIONAL EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS DE LAS VARIETADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), A FAVOR DEL INSTITUTO AGRONÓMICO DO PARANÁ (IAPAR)”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.*

Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia N° 1064/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 868/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe ningún impedimento legal, para que la Máxima Autoridad del SENAVE emita una resolución autorizando a realizar el pago en concepto de mantenimiento de las variedades inscriptas en el RNCP, a fin de evitar la exclusión de las mismas del registro correspondiente, conforme a lo solicitado por la Cooperativa de Producción Agroindustrial, Consumo y Servicios “Unión Curupaty Ltda.”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- PRORROGAR de manera excepcional el plazo de vencimiento para el pago del mantenimiento de los registros de las variedades Trigo (*Triticum aestivum*) “IPR Catuara TM” y “IPR Potyporã” inscriptas en el Registro Nacional de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...212.....-

“POR LA CUAL SE PRORROGA DE MANERA EXCEPCIONAL EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS DE LAS VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), A FAVOR DEL INSTITUTO AGRONÓMICO DO PARANÁ (IAPAR)”.

-3-

Cultivares Protegidos (RNCP), a favor del **INSTITUTO AGRONÓMICO DO PARANÁ (IAPAR)**, solicitado por su representante legal, la Cooperativa de Producción Agroindustrial, Consumo y Servicios “Unión Curupaty Ltda.”.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y la Dirección General de Administración y Finanzas, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes correspondiera y cumplido, archivar.

ING. AGR. PASTOR MICHESORIA MELO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1900

1900